

PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

1.- OBJETO:

La Guardia Civil, con los objetivos de otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones previstas en la Ley 2/2023 (en adelante la Ley); y de fortalecer las infraestructuras de integridad de las organizaciones y fomentar la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público, establece el Sistema interno de información (en adelante SINTINGC) previsto en la Ley, como cauce preferente para informar sobre las siguientes acciones u omisiones:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - 1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - 2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - 3. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Asimismo, se entenderán incluidas las referidas a infracciones penales o administrativas graves o muy graves del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 696/2022, de 23 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de propuestas, sugerencias, quejas y solicitudes de información del personal de la Guardia Civil.

El ámbito personal de aplicación se circunscribe por el tenor literal de la ley a las personas informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional.

2.- PRINCIPIOS GENERALES:

1. Las actuaciones del SINTINGC, como elemento integrante del Sistema de Integridad de la Guardia Civil, estarán regidas por los siguientes principios:
 - a. Confianza a inspirar en el personal de la Guardia Civil.
 - b. Imparcialidad y objetividad en la actuación, independientemente de la condición de las personas implicadas.
 - c. Protección de las personas implicadas en las actuaciones, de su imagen y reputación, así como la de la Institución.
 - d. Unicidad de criterio y coherencia institucional en las actuaciones de los elementos del Sistema.
 - e. Proactividad en las labores de análisis del riesgo de integridad y propuesta de actuaciones.

Asimismo, habrán de tenerse en cuenta los principios del Sistema de Integridad de la Administración General del Estado

2. Con el objetivo de proteger a las personas implicadas en las actuaciones, su imagen y reputación, así como la de la Institución, las actuaciones de análisis y gestión de las comunicaciones, por parte del Órgano de Gestión, estarán fundamentadas en la aplicación con rigor de la normativa aplicable, orientada al aseguramiento de los principios institucionales de disciplina, jerarquía y subordinación recogidos en el Capítulo II del Título I del Código de Conducta del Personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 176/2022, de 4 de marzo.

3.- CAUSAS DE INADMISIÓN:

Serán objeto de inadmisión las comunicaciones recibidas en el Canal Interno de Información de la Guardia Civil, a apreciar por el Órgano de Gestión, cuando:

- a) Los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito material de aplicación de la Ley, o cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

- b) La comunicación carezca manifiestamente de fundamento, sea notoriamente falsa, carezca de soporte probatorio o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. A estos efectos, se considera que carece de fundamento cuando la información sea escasa, su descripción excesivamente genérica e inconcreta de tal forma que no pueda contrastarse su origen o veracidad, o falten elementos de prueba que permitan realizar una verificación razonable de la misma y una determinación mínima del tratamiento que deba darse a dichos hechos.
- c) Las informaciones provengan de personas informantes que no hayan obtenido la información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional relacionado con la Guardia Civil.
- d) La comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una información anterior disponible en el SINTINGC.
- e) Las informaciones estén vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- f) Las informaciones ya estén completamente disponibles para el público, sean conocidas por la Institución o constituyan meros rumores. A estos efectos se considera que una información esté disponible para el público cuando se haya publicado, entre otros, en algún medio de comunicación o en redes sociales.
- g) Cuando la comunicación sea presentada además en otro canal interno de información de un organismo perteneciente a la Administración General del Estado.
- h) Cuando las comunicaciones tengan carácter abusivo. Se entenderán como tales, aquellas comunicaciones en las que, la persona informante, recurre al Canal interno de información con mala fe, actuando con temeridad, de manera injusta, innecesaria, repetitiva, excesiva, transgresora, no ética, inadecuada o con el propósito de perjudicar a terceros.
- i) Cuando la información se presente haciendo uso de malas formas, términos irrespetuosos, insultos, apreciaciones subjetivas o juicios de valor.
- j) Las comunicaciones se refieran a hechos que ya hayan sido puestos en conocimiento o, que están siendo o hayan sido ya investigados, por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial y cuando la tramitación de la información no sea competencia de los órganos competentes de la Guardia Civil. Igualmente, cuando exista un procedimiento administrativo en curso sobre el mismo asunto que el planteado.

4.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL:

1. Analizada la comunicación en cuanto a sus ámbitos de aplicación, en aquellos supuestos en los que la información aportada resulte insuficiente para efectuar las gestiones necesarias que permitan concluir que los hechos comunicados pudiesen ser indiciariamente constitutivos de delito o infracción administrativa grave o muy grave, y con carácter previo a su inadmisión, se podrá requerir a la persona informante para que fundamente su comunicación con datos exactos y concretos, habilitando al efecto el plazo de 10 días naturales a partir de dicha solicitud subida al aplicativo a su disposición. El plazo señalado, podrá ser ampliado, hasta cinco días naturales, a petición de la persona informante, cuando los hechos expuestos en la comunicación revistan especial gravedad.
2. De no atender la persona informante a dicha solicitud en el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la inadmisión de la comunicación.

5.- RESPONSABLE:

De acuerdo con lo que establece la Ley, se ha designado a un órgano colegiado como Responsable del Sistema interno de información que ejerce sus funciones de forma autónoma e independiente del resto de los órganos de la Institución, no recibiendo instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones y cometidos.

El Responsable del Sistema interno de información de la Dirección General de la Guardia Civil es el Comité de Gestión de Conducta Ética de la Dirección General de la Guardia Civil.

6.- DERECHOS DEL INFORMANTE:

La persona informante tendrá las siguientes garantías en sus interacciones con el SINTINGC de la Guardia Civil:

- Formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad de la persona informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas, salvo en los casos previstos en la Ley.
- Formular la comunicación verbalmente de forma presencial o por escrito.
- Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema a propósito de la investigación.
- Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones.
- Comparecer ante el Responsable del SINTINGC, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- Solicitar al Responsable del SINTINGC que la reunión sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad de la persona informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.

- Conocer la admisión o inadmisión de la comunicación.
- Garantizar la protección adecuada frente a las represalias que pueda sufrir.

7.- CONSIDERACIONES:

1. La protección prevista en la Ley no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación, ni lo dispuesto en el artículo 465 del Código Penal sobre la acusación y denuncia falsas y la simulación de delitos.
2. La protección prevista en la Ley no será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada.

Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

De la misma forma, no se aplicarán las previsiones de la Ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

3. La persona informante por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa no tiene la condición de interesada, sino de colaboradora con la Administración. Las decisiones adoptadas en este ámbito no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

20 de enero de 2026